

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub, Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, así como así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 163,013.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 108,675.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 10,867.00
Suman los Impuestos	\$ 282,555.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 271,688.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal	\$ 26,301.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales	\$ 27,169.00

V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 16,301.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 54,338.00
VII.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 130,410.00
VIII.- Derechos por Servicios en Panteones Municipales	\$ 65,205.00
IX.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,210.00
XI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 81,506.00
XII.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 16,301.00
Total de Derechos:	\$ 695,429.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 67,275.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 65,205.00
III.- Productos financieros	\$ 10,868.00
IV.- Otros productos	\$ 54,337.00
Total de Productos:	\$ 197,685.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,434.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 5,434.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Donaciones	\$ 16,301.00
2.2.- Adjudicaciones judiciales	\$ 10,868.00
2.3.- Adjudicaciones administrativas	\$ 5,434.00
2.4.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 10,867.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 10,867.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 65,205.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 9'025,714.74
Suman las Participaciones	\$ 9'025,714.74

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1'480,822.65
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'861,978.68
Total de Aportaciones:	\$	3'342,801.33

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Chicxulub, Pueblo calcula recibir en el ejercicio fiscal 2012, ascenderá a:	\$ 13'609,390.07
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	30.00
CALLE 15	14	20	30.00

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	30.00
CALLE 14	17	21	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	30.00
CALLE 25	14	20	30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	30.00
CALLE 14	21	23	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	30.00
CALLE 24	21	25	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	30.00
CALLE 25	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	40.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	30.00
CALLE 24	15	21	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	30.00
CALLE 15	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
TODAS LAS COMISARÍAS			20.00

HECTÁREA	CUOTA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	2,850.00	2,176.00	1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
ECONÓMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
ECONÓMICO	832.00	672.00	496.00
INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA PRIMERA	832.00	672.00	496.00
ECONÓMICO	672.00	496.00	336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	336.00	256.00	160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar el excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	%
0.01	4,000.00	70.00	0.002500
4,000.01	5,500.00	80.00	0.006666
5,500.01	6,500.00	90.00	0.010000
6,500.01	7,500.00	100.00	0.010000
7,500.01	8,500.00	120.00	0.020000
8,500.01	10,00.00	140.00	0.053333
10,000.01	En adelante	250.00	0.003000

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Otros permitidos por la Ley de Hacienda del Municipio	2 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales, deportivas, escolares y religiosas.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	8,000.00

III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores \$ 15,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares \$ 2,000.00
II.- Restaurantes - Bar \$ 2,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales \$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$ 850.00
II.- Expendios de cerveza \$ 850.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores \$ 850.00
IV.- Cantinas y bares \$ 850.00
V.- Restaurante-Bar \$ 850.00
VI.- Discotecas y clubes sociales. \$ 850.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa

I.- Luz y Sonido	\$ 250.00
II.- Bailes populares	\$ 400.00
III.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 50,500.00
IV.- Verbenas	\$ 200.00
V.- Juegos mecánicos	\$ 100.00
VI.- Bailes internacionales	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 52.50
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 52.50
IV.- Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00
V.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 52.50
VI.- Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 52.50
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 315.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 157.50	\$ 52.50
IX.- Bisutería y otros	\$ 210.00	\$ 52.50
X.- Compra/venta refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 210.00	\$ 52.50
XII.- Hoteles, hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
XIII.- Ciber- Café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 157.50	\$ 52.50
XV.- Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XVI.- Videoclubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
XVII.- Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
XIX.- Paleterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 52.50
XX.- Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXI.- Negocio de servicio de cable	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXII.- Tiendas de artesanías	\$ 210.00	\$ 105.00
XXIII.- Maquiladoras	\$ 2,000.00	\$ 750.00
XXIV.- Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	\$ 300.00	\$ 300.00
XXV.- Fábrica de agua potable o hielo	\$ 550.00	\$ 265.00
XXVI.- Sala de fiestas	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	\$ 4,000.00	\$ 1,850.00
XXVIII.- Negocios temporales	\$ 200.00	

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo
Urbano y de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	\$ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de Vivienda, INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 3.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 4.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 4.50.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 6.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2

- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por M2.
- VII.-** Por construcción de albercas \$ 7.00 por M3 de capacidad
- VIII.-** Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad
- IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 3.00 por metro lineal
- X.-** Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos \$.30 M2
- XI.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados \$ 1.00 por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados \$ 1.50 por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados \$ 2.00 por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante \$ 3.00 por M2
- b) Vigüeta y bovedilla.**
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados \$ 2.50 por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados \$ 3.50 por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante \$ 4.00 por M2
- XII.-** Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 8.50.00 por M3
- XIII.-** Por constancia de terminación de obra 0.90 M2
- XIV.-** Por constancia de unión y división de inmuebles \$ 4.00 M2
- XV.-** Por constancia de alineamiento \$ 3.59 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
- XVI.-** Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Forma de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 2,500.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000.00 M2	\$ 5,000.00

Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	\$ 7,500.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 95.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51M2 hasta 500 M2	\$ 476.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	\$ 2,380.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 500.00

Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 250.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 480.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 47.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 238.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 119.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro Lineal	\$ 0.50
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	\$ 714.00

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar su pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

Artículo 27.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su

fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario y \$ 25.00 el metro cúbico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán;
- III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 95 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO IV

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| I.- Por cada certificado | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia | \$ 5.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 40.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00	por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 70.00	mensual
II.- Ambulantes.....	\$ 30.00	semanal
III.- Derecho de piso.....	\$ 10.50	diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional	
a) General	\$ 15.00
b) Predios residenciales a más de 1 Km. de la cabecera	\$ 30.00
II.- Comercial	
a) General	\$ 25.00
b) Supermercado y minisúper	\$ 30.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje
IV.- Por utilización de basurero por convenio con otros municipios	\$ 9,000.00 mensual

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios en Panteones Municipal

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$ 136.50
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$ 315.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$ 270.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$ 2,500
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$ 1,200
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$ 23.00 m2
VII.- Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00
VIII.- Regularización de osarios	\$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derecho por los Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y discos compactos	\$ 15.75 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 52.50 c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Casa-Habitación	\$ 10.00
II.- Comercio	\$ 20.00
III.- Industria	\$ 70.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 70.00

Artículo 38.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 650.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 800.00
III.- Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00
VI.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 2,000.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión
Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro.

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Uso de los parques del Municipio de Chicxulub Pueblo, para la venta de ambulantes \$ 30.00 semanal.
 - b) Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 25.00 semanal.

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del

crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, que corresponda.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 47.- El Municipio de Chicxulub Pueblo percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación**

Artículo 48.- El Municipio de Chicxulub Pueblo, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán,